

Expte.: 447/2024
GEX: 2024/21324

DECRETO

Vistos:

Primero.- El nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación de servicios para la celebración de la Muestra EXPOMIEL 2024 y de las XXVII Jornadas Técnicas de Apicultura, que incluye los servicios de montaje, mantenimiento y desmontaje de la Muestra y la secretaría técnica de la Muestra y de las Jornadas Técnicas de Apicultura, con dos lotes, en el que se subsana el error material, de fecha 17 de mayo de 2024 y suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe del Servicio de Contratación y por el Secretario General.

Segundo.- El Informe de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, Victoria Alcalde Ortiz, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con el conforme del Secretario General de esta Corporación, de fecha 17 de mayo de 2024 y que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación del expediente de contratación

Mediante Decreto n.º 2024/3672, de fecha 30 de abril de 2024, el Vicepresidente 1º, Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, aprueba el expediente de contratación para la celebración de la Muestra EXPOMIEL 2024 y de las XXVII Jornadas Técnicas de Apicultura, que incluye los servicios de montaje, mantenimiento y desmontaje de la Muestra y la secretaría técnica de la Muestra y de las Jornadas Técnicas de Apicultura (2 lotes), así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) que ha de regir la contratación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), el expediente de contratación se aprueba por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, un presupuesto base de licitación de 50.000,00 € (IVA incluido) y un valor estimado de 82.644,62 €, al estar previstas eventuales prórrogas contractuales.

Segundo.- Publicación del anuncio de licitación y plazo de presentación de ofertas

De conformidad con el referido Decreto y en cumplimiento del artículo 135 de la LCSP, se procede a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 6 de mayo de 2024, quedando publicado, igualmente, el PCAP.

El plazo de presentación de ofertas terminaría el próximo 21 de mayo de 2024, a las 23:59 horas (15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio).

Código seguro de verificación (CSV):

3062 FB40 9F5D 07E6 6401



(30)62FB409F5D07E66401

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 17-05-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 17-05-2024

Num. Resolución:

2024/00004446

Insertado el:

17-05-2024

Se constata la presentación de una oferta por parte de un licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, al menos en potencia, pueden seguir presentándose ofertas. No obstante, dicho licitador concurre únicamente al lote n.º 1 (montaje, mantenimiento y desmontaje de la Muestra EXPOMIEL 2024).

Tercero.- Advertencia de error material en el criterio de adjudicación B) Criterio 2, relativo al LOTE 2 (Anexo n.º 3 del PCAP)

El día 17 de mayo de 2024 -durante el plazo de presentación de ofertas-, este Servicio de Contratación advierte error material en el Anexo n.º 3 del PCAP, que rige la contratación.

La Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, el Jefe del Servicio de Contratación y el Secretario General de la Corporación suscriben, ese mismo día 17 de mayo, el nuevo PCAP, en el que corrige las características técnicas y:

DONDE DICE:

“B) CRITERIO 2 – CARACTERÍSTICAS SOCIALES (MÁXIMO 10 PUNTOS):

B.1.- Fomento de contratación de personas con discapacidad (10 puntos). Se valorará la adscripción a la ejecución del contrato de una persona a la que se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, con **3 puntos**.”

DEBE DECIR:

“B) CRITERIO 2 – CARACTERÍSTICAS SOCIALES (MÁXIMO 10 PUNTOS):

B.1.- Fomento de contratación de personas con discapacidad (10 puntos). Se valorará la adscripción a la ejecución del contrato de una persona a la que se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, con **10 puntos**.”

Todo ello, para que el criterio de adjudicación “Fomento de contratación de personas con discapacidad” sume, efectivamente, 10 puntos como máximo. De conformidad con lo previsto en la cláusula 3.3.- del PCAP, en el caso de discordancia entre el presente PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, por lo que se entiende como válido lo rectificado en el PCAP en lugar de lo previsto en la Memoria justificativa del contrato, en la que consta el mismo error material.

De acuerdo con los Antecedentes referidos, procede rectificar el error advertido, siguiendo el procedimiento oportuno y publicitando adecuadamente dicha rectificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

Nos encontramos ante un contrato de servicios, tipificado en el artículo 17 de la LCSP, al tratarse de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LCSP, tiene naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:



- LCSP, antes nombrada.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP, en lo sucesivo).
- RD 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante).

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Modificación del PCAP. Conservación del resto de documentos

El artículo 122 de la LCSP establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares (...) solo podrán ser modificados con posterioridad [a su aprobación] por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones. Por su parte, el artículo 109.2 de la LPACAP prevé que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En este caso, se deduce claramente que la puntuación ha de ser de 10 puntos, viniendo el número 3 arrastrado por error del lote n.º 1. El criterio habla de "... la adscripción a la ejecución del contrato de una persona ...", estableciéndose 10 puntos totales por ello, por lo que aquí el 3 no tiene cabida. A los efectos de motivar que nos encontramos frente a un error material, resulta de interés reseñar la posición mantenida por distintos órganos administrativos competentes en materia de contratación, pudiendo citarse, y entre otras, un extracto del Dictamen n.º 268/2008, de 17 de diciembre, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha:

"El error a que se refiere el precepto presupone una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de la voluntad administrativa y su efectiva formulación externa. El concepto de error de hecho o aritmético ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquél que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie, por su sola contemplación. Además, la rectificación de errores no puede suponer la declaración de nulidad del acto que se rectifica, por lo que no es una modalidad de la revisión de oficio, quedando limitado su uso a la subsanación de aquellos errores que permitan la subsistencia del acto que los contiene porque precisamente su corrección haga conforme lo formulado con lo pretendido."

El resto de actos producidos en el seno del procedimiento de contratación podrán conservarse en virtud de los principios de conservación de actos (artículo 51.1 de la LPACAP) y de eficacia administrativa (artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 103.1 de la Constitución Española).

Tercero.- Prórroga del plazo de presentación de ofertas

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del RGLCAP, cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.



Nos encontramos en la fase inicial del procedimiento de contratación. En esta situación, la apertura de un nuevo procedimiento de licitación al que se incorporase el nuevo PCAP no supondría diferencia sustancial respecto de la situación de publicación de un nuevo anuncio de licitación, incorporando la rectificación y ampliando el plazo de presentación de ofertas, considerando los días en los que el PCAP publicado inducía a error.

La rectificación deberá hacerse pública, de conformidad con los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia a que hace referencia el artículo 1 de la LCSP, en igual forma que el PCAP primitivo, esto es, en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si a la fecha de publicación del Acuerdo de rectificación en el perfil del contratante, hubiese concurrido algún licitador para el lote n.º 2, considerando la nueva información publicada, este podrá presentar una nueva oferta sin que, en ningún caso, se entienda como doble presentación a los efectos previstos en el artículo 139.3 de la LCSP, entendiéndose como válida la última presentada y siendo esta la única susceptible de apertura.

Asimismo, si el licitador que ya hubiese concurrido a ese lote n.º 2 no presenta nueva oferta, este órgano entenderá que se ratifica en la misma ya presentada a todos los efectos.

Al no afectar lo aquí previsto al lote n.º 1, la oferta del licitador que ha concurrido a fecha de firma del presente Informe y la de aquellos otros que, potencialmente, puedan concurrir, se entenderán como válidas a todos los efectos.

Cuarto.- Órgano competente

El órgano competente para la rectificación del PCAP será el órgano de contratación, esto es, el Vicepresidente 1º, Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, según se justifica en el Informe emitido con ocasión de la aprobación del expediente de contratación, de fecha 23 de abril de 2024 y que consta en el expediente.”

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y en uso de la Delegación de la Presidencia de la Diputación de 11 de julio de 2023, complementada por Decreto de 24 de julio de 2023, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Anular el anuncio de licitación del contrato de servicios para la celebración de la Muestra EXPOMIEL 2024 y de las XXVII Jornadas Técnicas de Apicultura, que incluye los servicios de montaje, mantenimiento y desmontaje de la Muestra y la secretaría técnica de la Muestra y de las Jornadas Técnicas de Apicultura, con dos lotes; así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con el error material reseñado y **referido únicamente al lote n.º 2**, y:

DONDE DICE:

“B) CRITERIO 2 – CARACTERÍSTICAS SOCIALES (MÁXIMO 10 PUNTOS):

B.1.- Fomento de contratación de personas con discapacidad (10 puntos). Se valorará la adscripción a la ejecución del contrato de una persona a la que se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, con 3 puntos.”



DEBE DECIR:

“B) CRITERIO 2 – CARACTERÍSTICAS SOCIALES (MÁXIMO 10 PUNTOS):

B.1.- Fomento de contratación de personas con discapacidad (10 puntos). Se valorará la adscripción a la ejecución del contrato de una persona a la que se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, con 10 puntos.”

Segundo.- Publicar la presente Resolución y el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas en tantos días como haya estado publicado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que inducía a error.

Cuarto.- Conservar el resto de trámites realizados en el seno del procedimiento de contratación.

Quinto.- Comunicar a los licitadores que ya hubiesen presentado oferta al lote n.º 2 que pueden optar por: 1) ratificarse en su oferta presentada o 2) presentar una nueva proposición. En caso de no presentar nueva oferta se entenderá que se ratifican en la ya presentada.

Sexto.- Notificar la presente Resolución al Departamento de Medio Ambiente.

Este Decreto, con el que está conforme el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente el Vicepresidente 1º, Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, Andrés Lorite Lorite

Código seguro de verificación (CSV):

3062 FB40 9F5D 07E6 6401



(30)62FB409F5D07E66401

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 17-05-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 17-05-2024

Num. Resolución:

2024/00004446

Insertado el:

17-05-2024